



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091 -2020-ANA-DCERH

Lima, 19 OCT. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 97230-2020, presentado por **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100170419, con domicilio en Panamericana Norte km. 24,5 Mz. B Lt. B, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 199-2013-ANA-DGCRH de fecha 25.07.2013, se otorgó a **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción ubicada en el km. 24,8 de la Panamericana Norte, Lotización Shangrila, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, renovada mediante Resolución Directoral N° 155-2015-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 090-2018-ANA-DCERH, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 07.08.2018;

Que, mediante Carta N° 012/2020-GC presentada el 08.07.2020, **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.** solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción ubicada en el km. 24,8 de la Panamericana Norte, Lotización Shangrila, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, prorrogada con Resolución Directoral N° 090-2018-ANA-DCERH;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137° y el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la connotación del procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar de oficio el procedimiento como una solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada con Resolución Directoral N° 090-2018-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 1199-2020-ANA-DCERH de fecha 14.08.2020, este Despacho remitió a **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.**, el Informe Técnico N° 232-2020-ANA-DCERH, donde se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 017/2020-GC de fecha 28.08.2020, **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.**, presentó la absolución de observaciones planteadas a la solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 843-2020-ANA-DCERH, recomendando:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción ubicada en el km. 24,8 de la Panamericana Norte, Lotización Shangrila, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 1 275 m³ (0,04 l/s), bajo régimen continuo, dispuestas a través de una tubería de PVC de 3" de diámetro, hacia el río Chillón, la misma que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 199-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 155-2015-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 090-2018-ANA-DCERH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 08.08.2020, quedando **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.**, sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Realizar los análisis de aguas residuales industriales tratadas y el cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. Asimismo, el muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas, así como del cuerpo receptor se realizarán en una misma fecha y durante la descarga efectiva, considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia de monitoreo trimestral.
- c. Los resultados del monitoreo, así como los reportes de caudal de vertimiento y volumen acumulado deberán ser reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo máximo de 15 días hábiles después de haber finalizado el período de evaluación.

2. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de prórroga de la autorización de vertimiento, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 579-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la solicitud presentada por **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción ubicada en el km. 24,8 de la Panamericana Norte, Lotización Shangrila, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 1 275 m³ (0,04 l/s), bajo régimen continuo, dispuestas a través de una tubería de PVC de 3" de diámetro, hacia el río Chillón, la misma que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 199-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 155-2015-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 090-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-03	Aguas residuales industriales tratadas de la planta de producción de Papelera Zárate	1 275	0,04	274 331	8 682 070	Continuo	Industrial	Industrial	Río Chillón	Categoría 3

Nota: El dispositivo de descarga corresponde a una tubería de PVC de 3" de diámetro. El volumen anual autorizado equivale a un caudal promedio de 0,04 l/s, caudal máximo de 0,054 l/s, según la Ficha de registro del expediente de autorización primigenia. El régimen de descarga es el establecido en la autorización primigenia de vertimiento y según lo declarado en la Ficha de registro del expediente de dicha autorización.



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 08.08.2020, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte		
EF-03	Aguas residuales industriales tratadas de la planta de producción de Papelera Zárate	274 331	8 682 070	Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE (pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno), coliformes termotolerantes(*) Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y Reporte: Trimestral

Nota: (*) El parámetro coliformes termotolerantes se evaluará referencialmente con el ECA-Agua Categoría 3, al haberse evidenciado su presencia en el vertimiento. Frecuencia de monitoreo y reporte, según compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte			
C-1	A 50 m. del punto de vertimiento, aguas arriba del río Chillón	274 366	8 682 127	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes y coliformes totales, según el D.S. N° 002-2008-MINAM, ECA-Agua Cat. 3	Monitoreo y Reporte: Trimestral
C-2	A 50 m. del punto de vertimiento, aguas abajo del río Chillón	274 335	8 682 026			

Nota: Los parámetros de control serán evaluados con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 275 m³.
- 3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a renovar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **PAPELERA ZÁRATE S.A.C.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

